

**Fwd: PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BANCO COOMEVA BANCOOMEVA
CONTRA OLGA SOFIA CARRILLO ESTRADA-RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETO DESISTIMIENTO TACITO**

Manuel Cardozo <manueldejcardozop2@gmail.com>

Lun 8/05/2023 8:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (390 KB)

REPOSICION DESISTIMIENTO TACITO OLGA SOFIA CARRILLO ESTRADA.pdf; MEMORIAL OLGA SOFIA CARRILLO ESTRADA.pdf;

**SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLIVAR
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BANCO COOMEVA
BANCOOMEVA CONTRA OLGA SOFIA CARRILLO ESTRADA.**

RAD. 13-001-40-89-001-2017-00433-00

MANUEL DE J. CARDOZO P., mayor, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la C.C. N° 92.505.650 de Sincelejo y T. P. N° 85.641 del C. S. de la J., conocido en autos, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 21 de Abril de 2023, notificado en estado de fecha 03 de Mayo de 2023, por medio del cual su Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, como si existiera negligencia alguna por parte del suscrito.

El presente recurso, lo fundamento en el sentido de que, si revisamos el proceso, nos encontramos que el suscrito en fecha 18 de Abril de 2022 presento memorial mediante el cual solicito actualización de oficios de embargo de cuentas bancarias a nuevos bancos. Por lo que no es dable darle aplicabilidad a la figura del desistimiento tácito por no darse los presupuestos procesales para ello, ya que el término de dos años, no se encuentran cumplidos, atendiendo a que nos encontramos dentro de un proceso que cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, liquidación del crédito y costas aprobadas.

Siendo así las cosas como en efecto lo es, no le es dable al despacho decretar el desistimiento tácito a la demanda, cuando el suscrito ha cumplido en demasía con la carga procesal requerida, y aun habiendo un trámite pendiente, nos sorprende con una actuación contraria a derecho, vulnerando los intereses de mi poderdante, máxime cuando no basta con la mora judicial de un año para el despacho decretar la medida cautelar solicitada, sino que en su lugar y sin reparo alguno, decreta el desistimiento tácito a la demanda.

Luego entonces señora juez con todo lo ampliamente expuesto y debidamente probado con el mismo expediente y que no obstante le anexo nuevamente fotocopia del memorial es totalmente claro que el auto atacado no resulta ser más que un desatino a la realidad procesal.

Para sustentar y probar mi dicho, anexo copia simple del memorial:

- Memorial de fecha 18 de Abril de 2022 mediante el cual solicito la medida cautelar de actualización de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias.

Recibo notificaciones en las siguientes direcciones de correo electrónico:

manueldejcardozop@hotmail.com

macapate@yahoo.com

manueldejcardozop2@gmail.com

Celular: 300-6009072

Cordialmente,

MANUEL DE J. CARDOZO P.

Abogado

Universidad de Cartagena

Especialista en Derecho Procesal UNILIBRE

Dirección: Centro, Av. Daniel Lemaitre No 9-45

Edificio Banco del Estado Oficina 305

Teléfonos: (5) 6648817 - (5) 664978

Cel.: 3006009072

Cartagena de Indias

**SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLIVAR
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BANCO
COOMEVA BANCOOMEVA CONTRA OLGA SOFIA CARRILLO
ESTRADA.**

RAD. 13-001-40-89-001-2017-00433-00

MANUEL DE J. CARDOZO P., mayor, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la C.C. N° 92.505.650 de Sincelejo y T. P. N° 85.641 del C. S. de la J., conocido en autos, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 21 de Abril de 2023, notificado en estado de fecha 03 de Mayo de 2023, por medio del cual su Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, como si existiera negligencia alguna por parte del suscrito.

El presente recurso, lo fundamento en el sentido de que, si revisamos el proceso, nos encontramos que el suscrito en fecha 18 de Abril de 2022 presento memorial mediante el cual solicito actualización de oficios de embargo de cuentas bancarias a nuevos bancos. Por lo que no es dable darle aplicabilidad a la figura del desistimiento tácito por no darse los presupuestos procesales para ello, ya que el término de dos años, no se encuentran cumplidos, atendiendo a que nos encontramos dentro de un proceso que cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, liquidación del crédito y costas aprobadas.

Siendo así las cosas como en efecto lo es, no le es dable al despacho decretar el desistimiento tácito a la demanda, cuando el suscrito ha cumplido en demasía con la carga procesal requerida, y aun habiendo un trámite pendiente, nos sorprende con una actuación contraria a derecho, vulnerando los intereses de mi poderdante, máxime cuando no basta con la mora judicial de un año para el despacho decretar la medida cautelar solicitada, sino que en su lugar y sin reparo alguno, decreta el desistimiento tácito a la demanda.

Luego entonces señora juez con todo lo ampliamente expuesto y debidamente probado con el mismo expediente y que no obstante le anexo nuevamente fotocopia del memorial es totalmente claro que el auto atacado no resulta ser más que un desatino a la realidad procesal.

Para sustentar y probar mi dicho, anexo copia simple del memorial:

- Memorial de fecha 18 de Abril de 2022 mediante el cual solicito la medida cautelar de actualización de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias.

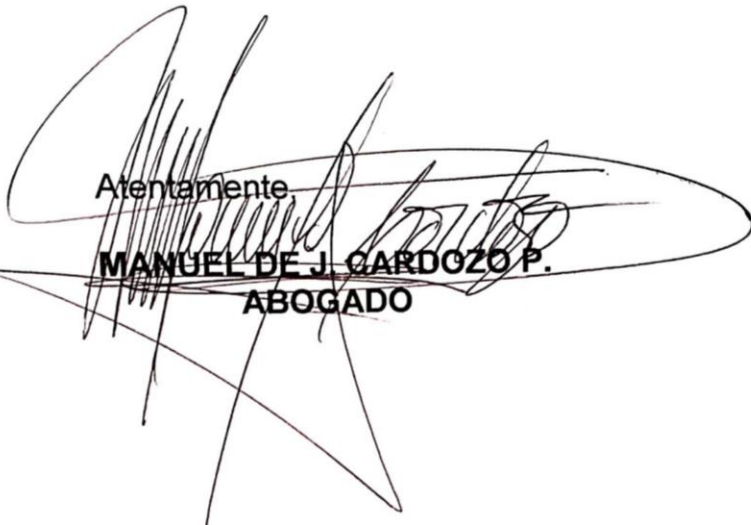
Recibo notificaciones en las siguientes direcciones de correo electrónico:

manueldejcardozop@hotmail.com

macapate@yahoo.com

manueldejcardozop2@gmail.com

Celular: 300-6009072

Atentamente

MANUEL DE J. CARDOZO P.
ABOGADO

Outlook

Buscar

≡

Mensaje nuevo

Responder

✉

Eliminar

📁

Archivo

📁

Mover a

...

↑

↓

Favoritos

Elementos e... 5

Bandeja ... 1621

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja ... 1621

Correo no des...

Borradores

Elementos e... 5

Scheduled

Elementos el... 6

RECIBIDOS ...

Archivo

Notas

CORREOS ENV...

CORREOS ENV...

CORREOS E... 2

CORREOS ENV...

Historial de co...

Carpeta nueva

> Grupos

¿Necesita más espacio?
Pase a premium

El buzón está completo al
97 %.

Corrija esto en la
configuración de
almacenamiento

RV: PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BANCOOMEVA CONTRA OLGA CARRILLO ESTRADA-EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS A NUEVAS ENTIDADES

MANUEL DE JESUS CARDOZO PATERNINA

Lun 18/04/2022 11:24 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco

CamScanner 04-18-2022 10...
595 KB

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO.

E S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BANCOOMEVA CONTRA OLGA CARRILLO ESTRADA.

RAD: 13-001-40-03-003-2017-00433-00

ASUNTO: ENVIAR OFICIO A NUEVAS ENTIDADES BANCARIAS.

MANUEL DE J. CARDOZO P., mayor, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la C.C. No.92.505.650 de Sincelejo, abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional No.85641 del C. S. de la J., conocido en autos, respetuosamente y atendiendo a la creación de nuevas entidades bancarias desde la radicación de los oficio de embargos de cuentas bancarias y a la recepción virtual en los diferentes bancos de la ciudad, me permito solicitar, se sirva remitir los oficios de embargo de cuentas bancarias a las siguientes direcciones electrónicas:

NOMBRE DEL BANCO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Bancamía	notificacionesjud@bancamia.com.co embargos@bancamia.com.co
Banco W	correspondenciabancow@bancow.com.co
Banco SERFINANZAS	info@serfinanzas.com
Banco FINANDINA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
ITAU	notificaciones.juridico@itau.co
Banco FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co notificacionesembarg@bancofalabella.com.co cumplimientonormativo@bancofalabella.com.co
Banco de la Republica	atencionalcidadano@banrep.gov.co
Citibank	legalnotificaciones@citibank.com
Banco Caja Social	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Banco Pichincha	embargosbpichincha@pichincha.com.co

Recibo notificación en las siguientes direcciones de correos electrónicos:

manueldejcardozop@hotmail.com macapate@yahoo.com

Cordialmente,

MANUEL DE J. CARDOZO P.

Abogado

Universidad de Cartagena

Especialista en Derecho Procesal UNILIBRE

Dirección: Centro, Av. Daniel Lemaître No 9-45

Edificio Banco del Estado Oficina 305

Teléfonos: (5) 6648817 - (5) 664978

Cel.: 3006009072

Cartagena de Indias

Responder Reenviar

<https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY0MDABLWJkNDU1ZWY0Yj0wMAItMDAKAEYAAAMrWfbtBGSYT5XISmIbpZFfBwCsa...> 1/1

LIQUIDACION DEL CREDITO Y TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RAD: 522-2018

Andrea Pérez A <andrekar.p.a@hotmail.com>

Vie 19/05/2023 16:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (395 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION 522-2018.pdf;

Buenas Tardes,

Por medio de la presente remito memorial, aportando liquidación del crédito y por tanto solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con la autorización de los títulos judiciales correspondientes.

Atentamente:

Andrea Carolina Pérez Alcalá.

ABOGADA. Universidad Tecnológica de Bolívar.

Señor
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
E. S. D.

RAD: 522-2018

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA. COOBC. Contra JHON MARIO PALLARES NOCHE.

ASUNTO: PRESENTACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO CON AUTORIZACION DE TITULOS JUDICIALES.

ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA, mayor de edad y vecina del Municipio de Turbaco - Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.050.972.084, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 370265 del C.S.J, domiciliada en el municipio de Turbaco Bolívar, Barrio Bellavista, correo electrónico: andrekarop.a@hotmail.com, obrando como apoderada de la parte demandada, dentro del presente proceso, mediante poder debidamente conferido, presento ante usted, la siguiente liquidación del crédito:

FECHA DE DESCUENTO	VALOR DE DESCUENTO
28/03/2019	\$213.597,22
30/04/2019	\$213.597,22
30/05/2019	\$213.597,22
03/07/2019	\$232.879,00
30/07/2019	\$233.675,80
29/08/2019	\$233.675,80
01/10/2019	\$233.675,80
31/10/2019	\$233.675,80
29/11/2019	\$233.675,80
27/12/2019	\$233.675,80
30/01/2020	\$223.738,40
28/02/2020	\$315.734,23
30/03/2020	\$294.202,96

27/04/2020	\$294.202,96
27/05/2020	\$294.202,96
30/06/2020	\$296.526,08
29/07/2020	\$297.370,91
28/08/2020	\$297.370,91
30/09/2020	\$277.362,77
28/10/2020	\$297.370,91
27/11/2020	\$270.693,39
28/12/2020	\$297.370,91
28/01/2021	\$291.226,31
26/02/2021	\$291.226,31
26/03/2021	\$256.212,07
30/04/2021	\$291.226,31
31/05/2021	\$291.226,31
28/06/2021	\$293.542,20
29/07/2021	\$244.373,92
27/08/2021	\$294.394,27
30/09/2021	\$306.820,71
29/10/2021	\$306.820,71
01/12/2021	\$306.820,71
28/12/2021	\$306.820,71
31/01/2022	\$288.525,91
03/03/2022	\$288.525,91
30/03/2022	\$283.393,32
04/05/2022	\$323.993,15
31/05/2022	\$373.478,93
39/06/2022	\$355.735,90
27/07/2022	\$380.969,88
30/08/2022	\$399.047,60
29/09/2022	\$383.524,20
28/10/2022	\$399.350,52
29/11/2022	\$399.350,52
28/12/2022	\$390.175,16

02/02/2023	\$367.350,52
27/02/2023	\$312.298,36
29/03/2023	\$367.350,52
28/04/2023	\$367.350,52
TOTAL VALOR DESCONTADO A LA FECHA:	\$14.892.731,31

Teniendo en cuenta la anterior liquidación y mediante liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y aprobada mediante auto de fecha 18 de febrero del 2022, mi poderdante adeudaba la suma de \$6.732.166, lo que mediante los descuentos hechos a través de embargo de salario de fecha 15 de noviembre del 2018, de los cuales comenzaron a descontar en fecha 28 de marzo del 2019, tal como se puede observar en la anterior liquidación y lo que hasta la fecha 28 de abril del 2023 suman en total \$14.892.731,31, se entiende que ya la obligación fue saldada totalmente; por lo que teniendo en cuenta el artículo 461 del CGP, inciso segundo, reitero mi solicitud ya radicada en febrero de este mismo año, de dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, entregándosele al demandante la parte adeuda que le corresponde y a mi apoderado el restante de los depósitos judiciales lo cual suma el valor de \$8.160.565,31.

Adjunto los pantallazos que anexo como prueba de los descuentos depositados a nombre de este Juzgado en su cuenta del banco agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412150000097221	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 213.597,22
412150000100585	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 213.597,22
412150000102248	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 213.597,22
412150000103774	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 232.879,00
412150000105148	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 233.675,80
412150000106256	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 233.675,80
412150000107764	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 233.675,80
412150000109037	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 233.675,80
412150000110263	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 233.675,80
412150000111610	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 233.675,80
412150000112922	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 223.738,40
412150000113955	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 315.734,23
412150000114733	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 294.202,96
412150000115498	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 294.202,96
412150000116359	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 294.202,96
412150000117316	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 296.526,08
412150000117999	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 297.370,91
412150000118719	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 297.370,91
412150000119483	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 277.362,77
412150000120236	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 297.370,91
412150000121038	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 270.693,39
412150000121909	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 297.370,91
412150000122496	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 291.226,31
412150000123256	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 291.226,31
412150000123795	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 256.212,07
412150000124538	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 291.226,31
412150000125164	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 291.226,31
412150000125651	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 293.542,20
412150000126464	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 244.373,92
412150000127197	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 294.394,27
412150000128245	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 306.820,71
412150000129777	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 306.820,71
412150000130571	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 306.820,71
412150000131324	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 306.820,71
412150000132337	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 288.525,91
412150000134652	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 288.525,91
412150000135849	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 283.393,32
412150000137196	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 323.993,15
412150000138382	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 373.478,93
412150000139331	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 355.735,90



412150000140259	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 380.696,88
412150000144142	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 399.047,60
412150000146038	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 383.524,20
412150000147347	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 399.350,52
412150000148508	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 399.350,52
412150000149782	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 390.175,16
412150000150686	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 367.350,52
412150000151282	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 312.298,36
412150000152170	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 367.350,52
412150000152977	8060025011	COOPERATIVA COOBC X	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 367.350,52
Total Valor						\$ 14.892.731,31

**Fwd: Adición a la Liquidación del Crédito de Daniel Antonio Devoz Puello
Rad.-13836408900120130027000 (CISA) Jzdo Primero Promiscuo Municipal de Turbaco
Bolívar**

Karen Benitorebollo <karen@benitorebollo.com>

Jue 8/06/2023 12:14

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

13836408900120130027000.pdf;

Señor(a):

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLIVAR

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: CENTRAL DDE INVERSIONES S.A.

Demandado: DANIEL ANTONIO DEVOZ PUELLO.

Asunto: ADICION A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO.

Radicación: 13836408900120130027000

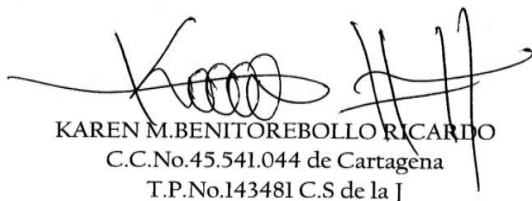
Quien suscribe, KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO, de condiciones civiles reconocidas en el negocio de la referencia e identificada conforme se acredita al pie de la correspondiente firma, acudo a su despacho, con el respeto en costumbre, con el fin de aportar ADICION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO CON CORTE 31 DE MAYO DEL 2023.

Total, Adición Intereses Moratorios

\$ **4.090.803.00**

Se anexan tablas con las liquidaciones en valores reales a la fecha, los cuales no incluyen honorarios.

Con un atento y cordial saludo,


KAREN M.BENITOREBOLLO RICARDO
C.C.No.45.541.044 de Cartagena
T.P.No.143481 C.S de la J

**Fwd: Adición a la Liquidación del Crédito de Víctor Manuel Hurtado Caraballo
Rad.-13836408900120150032600 (CISA) Jzdo Primero Promiscuo Municipal de Turbaco
Bolívar**

Karen Benitorebollo <karen@benitorebollo.com>

Jue 8/06/2023 12:16

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

13836408900120150032600.pdf;

Señor(a):

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLIVAR

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: CENTRAL DDE INVERSIONES S.A.

Demandado: VICTOR MANUEL HURTADO CARABALLO.

Asunto: ADICION A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO.

Radicación: 13836408900120150032600

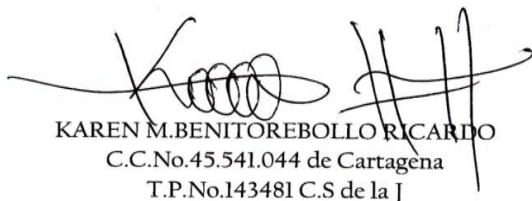
Quien suscribe, KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO, de condiciones civiles reconocidas en el negocio de la referencia e identificada conforme se acredita al pie de la correspondiente firma, acudo a su despacho, con el respeto en costumbre, con el fin de aportar ADICION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO CON CORTE 31 DE MAYO DEL 2023.

Total, Adición Intereses Moratorios

\$ **2.241.213.00**

Se anexan tablas con las liquidaciones en valores reales a la fecha, los cuales no incluyen honorarios.

Con un atento y cordial saludo,



KAREN M.BENITOREBOLLO RICARDO
C.C.No.45.541.044 de Cartagena
T.P.No.143481 C.S de la J

LIQUIDACION CREDITO VICTOR MANUEL HURTADO CARABALLO	PAGARE 012156100003415	RAD.13836408900120150032600	J1PM-TURBACO
---	------------------------	-----------------------------	--------------

FECHA ACTUALIZACION: MAYO 31/2023

CISA

[illegible]

RAD 307-2022 SOLICITUD DE LIQUIDACION DE CREDITO - NERLY ORTEGA

J_Orlando oficina de abogado <jorlandoabogados@hotmail.com>

Vie 9/06/2023 15:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (366 KB)

RAD 307-2022 LIQUIDACION DE CREDITO - NERLY ORTEGA.pdf;

Buenas tardes.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

Mediante la presente envío SOLICITUD DE LIQUIDACION DE CREDITO del siguiente proceso en formato PDF;

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: NERLY PATRICIA ORTEGA CARDOZO

Rad: 307-2022

CORREO BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co

Agradeciendo toda su atención.

Atentamente,

Wendy González Salcedo

Oficina del Dr. Jaime Orlando Cano.

Marbella Carrera 3 No. 46 - 51 Oficina 1104

Cartagena (Bolívar)



JAIME A. ORLANDO CANO ABOGADO

Cartagena, mayo del 2023

SEÑOR (A):
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLIVAR
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo hipotecario
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: NERLY PATRICIA ORTEGA CARDOZO
Radicado: 13836-4089-001-2022-00307-00

JAIME A ORLANDO CANO, actuando como apoderado especial de la parte demandante por medio del presente escrito, me permito anexar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** del proceso de referencia de conformidad con el artículo 446 del C.G.P

De todo lo anterior, fíjese en lista la liquidación para que presente las objeciones del caso si así lo dispusiere la parte contraria.

Se reciben notificaciones a los siguientes correos:
Oficina Apoderado: jorlandoabogados@hotmail.com
Apoderado: Jaime Orlando jaimeorlando76@hotmail.com
Banco de Bogota: rjudicial@bancodebogota.com.co

Anexo: (1) Folios

Atentamente,

JAIME ANDRES ORLANDO CANO
CC. No. 73.578.549 de Cartagena
TP No.111.813 del H. C. S. De la J
RH

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:	NERLY PATRICIA ORTEGA CARDOZO
pagare:	454918199

Deudor:	50891470
----------------	-----------------

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>	
Tasa nominal mensual pactada >>>	

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL:	47.174.991,00
-----------------	---------------

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Li q Intereses	ABONOS	Saldo de Capital más Intereses
							47.174.991,00				47.174.991,00
							47.174.991,00				47.174.991,00
13-oct-22	31-oct-22	36,92%	55,38%	3,74%	0,00%	3,74%	47.174.991,00	18	1.058.833,26		47.174.991,00
1-nov-22	30-nov-22	38,57%	57,86%	3,88%	0,00%	3,88%	47.174.991,00	30	1.829.214,74		49.004.205,74
1-dic-22	30-dic-22	41,46%	62,19%	4,11%	0,00%	4,11%	47.174.991,00	30	1.939.973,23		50.944.178,97
1-ene-23	31-ene-23	43,26%	64,89%	4,26%	0,00%	4,26%	47.174.991,00	30	2.007.594,15		52.951.773,12
1-feb-23	28-feb-23	45,27%	67,91%	4,41%	0,00%	4,41%	47.174.991,00	30	2.081.914,96		55.033.688,08
1-mar-23	31-mar-23	46,26%	69,39%	4,49%	0,00%	4,49%	47.174.991,00	30	2.118.072,14		57.151.760,21
1-abr-23	30-abr-23	46,99%	70,49%	4,55%	0,00%	4,55%	47.174.991,00	30	2.144.547,85		59.296.308,06
SUBTOTALES:						>>>>	47.174.991,00	198	13.180.150,32	-	59.296.308,06
										CAPITAL	47.174.991,00
										INTERESES	13.180.150,32
TOTAL: CAPITAL+INTERESES											60.355.141,32

RV: LIQUIDACION DEL CREDITO // RADICADO: 13836408900120160044700

Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/06/2023 14:23

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@recreact.com <gerencia@recreact.com>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (339 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO FINANDINA - NICOLASA PATERNINA.pdf;

Cordial saludo señores "Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco"
<j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>>

Se remite por ser del conocimiento de esa casa judicial.

Atentamente,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO - BOLIVAR

De: Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>

Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 11:58 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO // RADICADO: 13836408900120160044700

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

E. S. D.

REF: LIQUIDACION DEL CREDITO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: NICOLASA PATERNINA OROZCO C.C. 30896849

RADICADO: 13836408900120160044700

--

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Gerente General RECREACT SAS

Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.

Barranquilla, Atlántico

TEL: (5) 3707374

CEL: 3143413371 - 3212899681



Libre de virus. www.avast.com

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
E. S. D.

REF: LIQUIDACION DEL CREDITO
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: NICOLASA PATERNINA OROZCO C.C. 30896849
RADICADO: 13836408900120160044700

Comedida, formal y respetuosamente, me permito presentar liquidación de crédito, en donde se liquida la obligación adeudada por el demandado y contenida en el título objeto de la demanda, por lo que me permito radicar ante su despacho la respectiva liquidación del crédito elaborada hasta el día **7/06/2023** de acuerdo a lo previsto por el artículo 446 del C.G.P.

Sírvase señor juez aprobar la presente liquidación de crédito por valor total de **\$59.145.045**, la cual fue realizada mes a mes teniendo en cuenta el capital contenido en el título valor, y que se detalla de la siguiente manera:

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	INTERES
20,54%	30,81%	27-jun-16	30-jun-16	4	\$ 17.515.474,09	\$ 59.140
21,34%	32,01%	1-jul-16	31-jul-16	31	\$ 17.515.474,09	\$ 476.186
21,34%	32,01%	1-ago-16	31-ago-16	31	\$ 17.515.474,09	\$ 476.186
21,34%	32,01%	1-sep-16	30-sep-16	30	\$ 17.515.474,09	\$ 460.825
21,99%	32,99%	1-oct-16	31-oct-16	31	\$ 17.515.474,09	\$ 490.690
21,99%	32,99%	1-nov-16	30-nov-16	30	\$ 17.515.474,09	\$ 474.861
21,99%	32,99%	1-dic-16	31-dic-16	31	\$ 17.515.474,09	\$ 490.690
22,34%	33,51%	1-ene-17	31-ene-17	31	\$ 17.515.474,09	\$ 498.500
22,34%	33,51%	1-feb-17	28-feb-17	28	\$ 17.515.474,09	\$ 450.258
22,34%	33,51%	1-mar-17	31-mar-17	31	\$ 17.515.474,09	\$ 498.500
22,33%	33,50%	1-abr-17	30-abr-17	30	\$ 17.515.474,09	\$ 482.203
22,33%	33,50%	1-may-17	31-may-17	31	\$ 17.515.474,09	\$ 498.277
22,33%	33,50%	1-jun-17	30-jun-17	30	\$ 17.515.474,09	\$ 482.203
21,98%	32,97%	1-jul-17	31-jul-17	31	\$ 17.515.474,09	\$ 490.467
21,98%	32,97%	1-ago-17	31-ago-17	31	\$ 17.515.474,09	\$ 326.978
21,98%	32,97%	1-sep-17	30-sep-17	30	\$ 17.515.474,09	\$ 316.430
21,15%	31,73%	1-oct-17	31-oct-17	31	\$ 17.515.474,09	\$ 314.631
21,15%	31,73%	1-nov-17	30-nov-17	30	\$ 17.515.474,09	\$ 304.481
21,15%	31,73%	1-dic-17	31-dic-17	31	\$ 17.515.474,09	\$ 314.631
20,69%	31,04%	1-ene-18	31-ene-18	31	\$ 17.515.474,09	\$ 461.682
20,69%	31,04%	1-feb-18	28-feb-18	28	\$ 17.515.474,09	\$ 417.003
20,69%	31,04%	1-mar-18	31-mar-18	31	\$ 17.515.474,09	\$ 461.682
20,48%	30,72%	1-abr-18	30-abr-18	30	\$ 17.515.474,09	\$ 442.254
20,48%	30,72%	1-may-18	31-may-18	31	\$ 17.515.474,09	\$ 456.996
20,48%	30,72%	1-jun-18	30-jun-18	30	\$ 17.515.474,09	\$ 442.254
20,03%	30,05%	1-jul-18	31-jul-18	31	\$ 17.515.474,09	\$ 446.954
20,03%	30,05%	1-ago-18	31-ago-18	31	\$ 17.515.474,09	\$ 446.954
20,03%	30,05%	1-sep-18	30-sep-18	30	\$ 17.515.474,09	\$ 432.536
19,63%	29,45%	1-oct-18	31-oct-18	31	\$ 17.515.474,09	\$ 438.028
19,63%	29,45%	1-nov-18	30-nov-18	30	\$ 17.515.474,09	\$ 423.898
19,63%	29,45%	1-dic-18	31-dic-18	31	\$ 17.515.474,09	\$ 438.028
19,16%	28,74%	1-ene-19	31-ene-19	31	\$ 17.515.474,09	\$ 427.541

Abogado Titulado

19,16%	28,74%	1-feb-19	28-feb-19	28	\$ 17.515.474,09	\$ 386.166
19,16%	28,74%	1-mar-19	31-mar-19	31	\$ 17.515.474,09	\$ 427.541
19,32%	28,98%	1-abr-19	30-abr-19	30	\$ 17.515.474,09	\$ 417.204
19,32%	28,98%	1-may-19	31-may-19	31	\$ 17.515.474,09	\$ 431.111
19,30%	28,95%	1-jun-19	30-jun-19	30	\$ 17.515.474,09	\$ 416.772
19,28%	28,92%	1-jul-19	31-jul-19	31	\$ 17.515.474,09	\$ 430.218
19,28%	28,92%	1-ago-19	31-ago-19	31	\$ 17.515.474,09	\$ 430.218
19,28%	28,92%	1-sep-19	30-sep-19	30	\$ 17.515.474,09	\$ 416.340
19,10%	28,65%	1-oct-19	31-oct-19	31	\$ 17.515.474,09	\$ 426.202
19,10%	28,65%	1-nov-19	30-nov-19	30	\$ 17.515.474,09	\$ 412.453
19,10%	28,65%	1-dic-19	31-dic-19	31	\$ 17.515.474,09	\$ 426.202
18,77%	28,16%	1-ene-20	31-ene-20	31	\$ 17.515.474,09	\$ 418.838
18,77%	28,16%	1-feb-20	29-feb-20	29	\$ 17.515.474,09	\$ 391.816
18,77%	28,16%	1-mar-20	31-mar-20	31	\$ 17.515.474,09	\$ 418.838
18,69%	28,04%	1-abr-20	30-abr-20	30	\$ 17.515.474,09	\$ 403.600
18,69%	28,04%	1-may-20	31-may-20	31	\$ 17.515.474,09	\$ 417.053
18,69%	28,04%	1-jun-20	30-jun-20	30	\$ 17.515.474,09	\$ 403.600
18,12%	27,18%	1-jul-20	31-jul-20	31	\$ 17.515.474,09	\$ 404.334
18,29%	27,44%	1-ago-20	31-ago-20	31	\$ 17.515.474,09	\$ 408.127
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	\$ 17.515.474,09	\$ 396.258
18,09%	27,14%	1-oct-20	31-oct-20	31	\$ 17.515.474,09	\$ 403.664
17,84%	26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	\$ 17.515.474,09	\$ 385.244
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	\$ 17.515.474,09	\$ 389.607
17,32%	25,98%	1-ene-21	31-ene-21	31	\$ 17.515.474,09	\$ 386.483
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	\$ 17.515.474,09	\$ 353.515
17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	\$ 17.515.474,09	\$ 388.491
17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	\$ 17.515.474,09	\$ 373.799
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	\$ 17.515.474,09	\$ 384.251
17,21%	25,82%	1-jun-21	30-jun-21	30	\$ 17.515.474,09	\$ 371.712
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	\$ 17.515.474,09	\$ 383.359
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	\$ 17.515.474,09	\$ 384.697
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	\$ 17.515.474,09	\$ 371.280
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	\$ 17.515.474,09	\$ 381.127
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	\$ 17.515.474,09	\$ 373.008
17,46%	26,19%	1-dic-21	31-dic-21	31	\$ 17.515.474,09	\$ 389.607
17,66%	26,49%	1-ene-22	31-ene-22	31	\$ 17.515.474,09	\$ 394.069
18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	\$ 17.515.474,09	\$ 368.833
18,47%	27,71%	1-mar-22	31-mar-22	31	\$ 17.515.474,09	\$ 412.218
19,05%	28,58%	1-abr-22	30-abr-22	30	\$ 17.515.474,09	\$ 411.446
19,71%	29,57%	1-may-22	31-may-22	31	\$ 17.515.474,09	\$ 439.888
20,40%	30,60%	1-jun-22	30-jun-22	30	\$ 17.515.474,09	\$ 440.526
21,28%	31,92%	1-jul-22	31-jul-22	31	\$ 17.515.474,09	\$ 474.847
22,21%	33,32%	1-ago-22	31-ago-22	31	\$ 17.515.474,09	\$ 495.674
23,50%	35,25%	1-sep-22	30-sep-22	30	\$ 17.515.474,09	\$ 507.469
24,61%	36,95%	1-oct-22	31-oct-22	31	\$ 17.515.474,09	\$ 549.674
25,78%	38,67%	1-nov-22	30-nov-22	30	\$ 17.515.474,09	\$ 556.704
27,64%	41,46%	1-dic-22	31-dic-22	31	\$ 17.515.474,09	\$ 616.765
28,84%	43,26%	1-ene-23	31-ene-23	31	\$ 17.515.474,09	\$ 643.543
29,37%	45,27%	1-feb-23	28-feb-23	28	\$ 17.515.474,09	\$ 608.272
30,84%	46,26%	1-mar-23	31-mar-23	31	\$ 17.515.474,09	\$ 688.171

Abogado Titulado

31,39%	47,09%	1-abr-23	30-abr-23	30	\$ 17.515.474,09	\$ 677.921
30,27%	45,41%	1-may-23	31-may-23	31	\$ 17.515.474,09	\$ 675.526
29,76%	44,64%	1-jun-23	7-jun-23	7	\$ 17.515.474,09	\$ 149.952
				CAPITAL		\$ 17.515.474
				INTERESES		\$ 36.756.179
			TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			\$ 54.271.653
			INTERESES EN MANDAMIENTO			\$ 4.873.391,57
					TOTAL	\$ 59.145.045

Cordial y respetuosamente,



JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999.
Apoderado Actor
Abogado T.P. No. 182. 528 del C.S. de la J.
C.C. 80.102.198.

06-018-21 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 13836408900120230004300 REBOLLEDO VILORIA EDGAR ENRIQUE

Guiselly Rengifo <impulso_procesal@emergiac.com>

Mié 7/06/2023 11:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

Liquidación del crédito EDGAR ENRIQUE REBOLLEDO.pdf;

Señor

06-018-21

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL 1 TURBACO

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: REBOLLEDO VILORIA EDGAR ENRIQUE

RADICACIÓN: 13836408900120230004300

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

GUISELLY RENGIFO CRUZ mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada (a) con la C.C. Nro. 1.151.944.899 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar liquidación de crédito actualizada con los siguientes saldos:

Solicito respetuosamente se imparta estudio y aprobación de esta. Adicionalmente, solicito que una vez se encuentre aprobada la liquidación de crédito, se proceda con el fraccionamiento de los títulos judiciales producto de los depósitos que se encuentren a órdenes del juzgado por cuenta del presente proceso hasta la concurrencia del valor total de la acreencia.

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo: impulso_procesal@emergiac.com

Contacto telefónico al número celular 3184957882

Atentamente,



GUISELLY RENGIFO CRUZ
C.C. 1.151.944.899- T.P 281.936

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, S.L. con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, S.L. en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tener acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.

Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección Proteccion.Datos@emergiac.com.

Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, <https://www.emergiac.com/es/politica-de-privacidad>.

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1 TURBACO

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: REBOLLEDO VILORIA EDGAR ENRIQUE

RADICACIÓN: 13836408900120230004300

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

GUISELLY RENGIFO CRUZ mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada (a) con la C.C. Nro. 1.151.944.899 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar liquidación de crédito actualizada con los siguientes saldos:

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL PAGARE	6.655.378,00
INTERESES MORATORIOS DESDE 17/01/2023-	1.516.370,57
TOTAL LIQUIDACION	8.171.748,57

MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES (MORA)	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						6.655.378,00
Enero	2023	28,84%	43,26%	3,61%	31	247.923,92
Febrero	2023	30,18%	45,27%	3,77%	28	234.335,86
Marzo	2023	30,84%	46,26%	3,86%	31	265.116,98
Abril	2023	31,39%	47,09%	3,92%	30	261.168,13
Mayo	2023	30,27%	45,41%	3,78%	31	260.245,62
Junio	2023	29,76%	44,64%	3,72%	30	247.580,06

TOTAL LIQUIDACION INTERES POR MORA**1.516.370,57**

Solicito respetuosamente se imparta estudio y aprobación de esta. Adicionalmente, solicito que una vez se encuentre aprobada la liquidación de crédito, se proceda con el fraccionamiento de los títulos judiciales producto de los depósitos que se encuentren a órdenes del juzgado por cuenta del presente proceso hasta la concurrencia del valor total de la acreencia.



NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en
correo: impulso_procesal@emergiaccc.com

Contacto telefónico al número celular 3184957882

Atentamente,

Guiselly Rengifo C

GUISELLY RENGIFO CRUZ

C.C. 1.151.944.899- T.P 281.936

Recurso de Reposición Proceso 252-2021

ORLANDO ARROYO <orlandoarroyo7@hotmail.com>

Mié 7/06/2023 9:06

Para:ezavi20@hotmail.com <ezavi20@hotmail.com>;Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco
<j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

Recurso de Reposicion Auto Juzgado1 PrmTurbaco..pdf;

Señor:

JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO -BOLIVAR

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANANDANTE: EDUARDO JIMÉNEZ QUINTANA

DEMANDANDO: PABLO POLO PAYARES

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00252-00

Respetuoso Saludo:

Por medio de la presente remito a su despacho en simultaneidad a email del apoderado del demandante memorial respectivo para lo de su conocimiento.

De usted, atentamente:

Orlando Arroyo Rocha.

c.c. 73.126.268

T.P. 84.215 C.S.J.

Apoderado del demandado.

Señor:

JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO -BOLIVAR

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANANDANTE: EDUARDO JIMÉNEZ QUINTANA

DEMANDANDO: PABLO POLO PAYARES

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00252-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023

ORLANDO ARROYO ROCHA, abogado, mayor, domiciliado en Cartagena, , identificado con C.C.# 73.126.268 y T.P: 84.215, titular del correo electrónico: orlandoarroyo7@hotmail.com, actuando como apoderado judicial señor PABLO POLO PAYARES, demandado dentro del proceso de referencia, respetuosamente a usted me dirijo, encontrándome dentro del término legal, con el propósito de manifestarle que interpongo el recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de mayo de 2023, emanado de esa Sede Judicial, notificado a través de Estado Electrónico No. 27 publicado en la fecha 02 de junio de 2023, por medio del cual se señaló el día veintinueve (29) de junio de 2023, como fecha para llevar a cabo el remate del de la cuota parte del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-148373**, lo anterior por las siguientes:

RAZONES DE INCONFORMIDAD

No estoy de acuerdo con la decisión tomada por este Despacho Judicial, por medio de la cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble embargado, toda vez que, muy a pesar de que dicho inmueble se encuentra embargado y secuestrado, aún no ha sido presentado y aprobado el avalúo del mismo, ni tampoco se ha dado traslado del tal avalúo al demandado.

Por lo tanto, no sería posible determinar la base de licitación para hacer posturas, si previamente no se establece el avalúo del inmueble. Así las cosas, debe reprogramarse la fecha para llevar a cabo el remate.

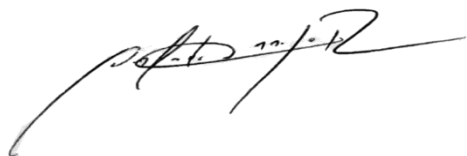
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso, artículo 318, artículo 444, numerales 1, 2 y 4.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi dirección electrónica: orlandoarroyo7@hotmail.com Teléfono: 3013547037.

De Usted, en forma atenta:



ORLANDO ARROYO ROCHA.

C.C. 73.126.268.

T.P. 84.215 C.S. de la J.

Email; orlandoarroyo7@hotmail.com

RECURSO DE APELACION

Yesid Humberto Puera de Arco <abogadolitiganteyesid@hotmail.com>

Mié 31/05/2023 11:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco

<j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carmen del rosario hernandez herrera

<carmendelhernandez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (394 KB)

RECURSO DE APELACION.pdf;

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

E.

S.

D.

RAD: 373 del 2021.

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.

DTE: NELLYS DEL CARMEN MATO DE LA CRUZ.

DDOS: CREER CREA S.A.S. y OTROS

YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de individual N°73.191.768 de Cartagena- Bolívar, particularizado con la Tarjeta Profesional de Abogado N° 264-198 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada Señora **CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA**, Mujer mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. N° 33.112.978, me dirijo ante su despacho con el fin de presentar **RECURSO DE APELACION**, Lo cual hago los siguientes términos.

Recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de mayo de 2023, el despacho niega la nulidad procesal impetrada por esta defensa, notificado por estado electrónico el día 29 de mayo de 2023.

SUSTENTO DE LA ALZADA

1.Aun cuando el juzgado de origen, indica que la notificación de la demanda se surtió en debida forma, para este personero judicial de la extrema demandada no realizo en debida forma.

2.Por otra arista, es menester informar que la ley 2213 del 2022, antiguo decreto 806 del 2020, manifiesta en el inciso 5 del artículo 8, que

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

El quo, obvio esta prerrogativa que busca sanar la nulidad que gravitan en el proceso que al final es un derecho fundamental insertado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

3.Frente al caso de marras, y con base a la ratio deciden di, del juzgado de origen indica que la notificación se surtió en debida forma, por lo tanto , no se encuentra en el expediente el acuse de recibido o constancia de entrega del mensaje de datos, para efectos de darle validez a la notificación electrónica prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que declaró la permanecía de la vigencia del referido Decreto, según lo dispone la Sentencia C420 de 2020, la cual dispuso: Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje,

PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente, que se conceda el recurso de reposición concerniente en los siguientes:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 26 de mayo de 20223, notificado mediante estado el día 29 de mayo de 2023; mediante el cual juez de primer grado denegó la nulidad procesal.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decretar la nulidad procesal y declararla en este proceso, a partir del auto de fecha 28 de mayo del 2021, el cual presuntamente se surtió la notificación correspondiente a mi mandante **Sra. CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA.**, la cual debe ser decretada por su despacho. Siendo, así las cosas, se tipifica entonces, la causal de nulidad de la cual debe ser decretada por su Despacho.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Señor juez, se cumple con la capacidad para interponer el recurso, procedencia del mismo, oportunidad de su interposición, y sustentación del mismo.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la norma procesal establecida en el numeral 6° del artículo 321 del Código General del Proceso.

Del señor pretor,

Atentamente,

YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO
C.C. No. 73.191.768 de Cartagena.
T.P 264-198 del C.S. de la J.

Yesid Humberto Puertas De Arco.
Abogado Litigante-Especialista en Derecho Administrativo
Correo: abgoadolitiganteyesid@hotmail.com
Tel: 3045382566

"Solamente para que se de el triunfo de los malvados, es que la gente de bien no haga nada"



Yesid Humberto Puerta De Arco

Abogado



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

E.

S.

D.

RAD: 373 del 2021.

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.

DTE: NELLYS DEL CARMEN MATO DE LA CRUZ.

DDOS: CREER CREA S.A.S. y OTROS

YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de individual N°73.191.768 de Cartagena- Bolívar, particularizado con la Tarjeta Profesional de Abogado N° 264-198 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada Señora **CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA**, Mujer mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. N° 33.112.978, me dirijo ante su despacho con el fin de presentar **RECURSO DE APELACION**, Lo cual hago los siguientes términos.

Recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de mayo de 2023, el despacho niega la nulidad procesal impetrada por esta defensa, notificado por estado electrónico el día 29 de mayo de 2023.

SUSTENTO DE LA ALZADA

1. Aun cuando el juzgado de origen, indica que la notificación de la demanda se surtió en debida forma, para este personero judicial de la extrema demandada no realizo en debida forma.

2. Por otra arista, es menester informar que la ley 2213 del 2022, antiguo decreto 806 del 2020, manifiesta en el inciso 5 del artículo 8, que

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”



Yesid Humberto Puerta De Arco

Abogado



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

El quo, obvio esta prerrogativa que busca sanar la nulidad que gravitan en el proceso que al final es un derecho fundamental insertado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

3.Frente al caso de marras, y con base a la ratio decidendi, del juzgado de origen indica que la notificación se surtió en debida forma, por lo tanto , no se encuentra en el expediente el acuse de recibido o constancia de entrega del mensaje de datos, para efectos de darle validez a la notificación electrónica prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que declaró la permanecía de la vigencia del referido Decreto, según lo dispone la Sentencia C420 de 2020, la cual dispuso: Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje,

PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente, que se conceda el recurso de reposición concerniente en los siguientes:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 26 de mayo de 20223, notificado mediante estado el día 29 de mayo de 2023; mediante el cual juez de primer grado denegó la nulidad procesal.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decretar la nulidad procesal y declararla en este proceso, a partir del auto de fecha 28 de mayo del 2021, el cual presuntamente se surtió la notificación correspondiente a mi mandante **Sra. CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA.**, la cual debe ser decretada por su despacho. Siendo, así las cosas, se tipifica entonces, la causal de nulidad de la cual debe ser decretada por su Despacho.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Señor juez, se cumple con la capacidad para interponer el recurso, procedencia del mismo, oportunidad de su interposición, y sustentación del mismo.



Yesid Humberto Puerta De Arco



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Abogado

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la norma procesal establecida en el numeral 6° del artículo 321 del Código General del Proceso.

Del señor pretor,

Atentamente,

YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO

C.C. No. 73.191.768 de Cartagena.

T.P 264-198 del C.S. de la J.